

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO No. 046 DE 2002

CONSULTANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TEMA DE LA CONSULTA: DEPURACIÓN CARTERA

PROBLEMA CONSULTADO

Una empresa que tiene los estados financieros aprobados e impresos en libros legales al 31 de Dic. De 2000, contrata una firma para que haga el trabajo de depuración de cartera desde el año 1998. El trabajo arroja como resultado un mayor valor de la cartera al 31 de Dic. De 2000.

Pregunta: ¿Cuál debe ser el documento soporte para registrar ese mayor valor, y quién debe aprobar dicho documento?

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a cualquier apreciación, dado a lo general de la consulta, la centraremos en la cuenta deudores-clientes.

- "Entre los distintos entes económicos, sin importar el tipo de unidad productiva, existe un documento homogéneo que se emite en todas las operaciones comerciales, ésta es la factura que nos indica la realización de la transacción económica; este documento se expide cada vez que se presenten acuerdos de venta o prestación de servicios entre las personas que interactúan en la operación comercial, la expedición de este documento se encuentra en todo el ciclo de la operación económica..."¹
- El artículo 944 del Código de Comercio estipula: "El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los tres días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada. "
- Artículo 11 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993. Esencia sobre forma. "Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

¹ Facturación, Jose Libardo Hoyos Ramirez, CIJUF

Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio."

-Artículo 106 Ibídem, Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores." Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron."

- Artículo 123 Ibídem Soportes: "Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en éstos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

CONCEPTO

En ese orden de ideas, los soportes para la contabilización de mayores valores en la cartera son los documentos internos identificados en la auditoría que se realizó; desde el punto de vista contable dichas correcciones deben hacerse en el período que se identificaron.

Respecto a quién debe autorizar dicho documento, en concepto de este Consejo, debe ser la administración.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 01 de Octubre de 2002, actuando como ponente el Consejero Héctor Jaime Correa Pinzón y con los votos positivos de los Consejeros María Ofelia Polanco Mayorga, Neftalí Ríos Serrano, Luis Alfredo Caicedo Ancines y Luis Antonio Anaya Bernal. Este concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria